RADICADO No. 2022-00818-00
PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: JOHANNA ALFONSINA ARIAS BELTRAN

Arauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor. Favor proveer.
La sria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos aportados con la demanda, pagares No. 19455799, de fecha 24 de mayo de 2022 y pagare No. 18209587, de fecha 02 de abril de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **JOHANNA ALFONSINA ARIAS BELTRAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.523.848,** por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

POR EL PAGARÉ No. 18209587:

a). Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$68’533.939,oo),** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b). Por los intereses de moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 03 de julio de 2022, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 19455799:

a). Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$15’420.297,oo),** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b). Por los intereses de moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 25 de octubre de 2022, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal *debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los* ***DIEZ (10) días*** *siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogota y T. P. No. 101.541 del C.S.J., conforme al endoso en procuración otorgado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ